

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jalisco**

EDICTO

A: TERCERO PERJUDICADO  
RODOLFO GUTIERREZ CASTELLANOS

Juicio de amparo número 473/2007-VI, promovido por Florentino Cruz Cid, por conducto de su endosatario en procuración Víctor Hugo Guzmán Arcique, contra actos del Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el estado de Jalisco, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés legal conviene dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda de garantías; con el apercibimiento que de no hacerlo se le practicarán las notificaciones que le resulten aun las de carácter personal por lista de acuerdos, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

Guadalajara, Jal., a 25 de septiembre de 2007.

La Secretaria

**Lic. Rossana Villavicencio Benítez**

Rúbrica.

(R.- 255952)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

MARIA DOLORES RIOS UGALDE, tercero perjudicada dentro de los autos del juicio de amparo 804/2007, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA Julia Norma Miguel Bojalil, interpuso demanda de amparo contra actos del Instituto Mexicano del Seguro Social a través de su Subdelegación Metropolitana Norte y otra autoridad; se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de octubre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Karina Juárez Benavides**

Rúbrica.

(R.- 256970)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal**

EDICTO

Testigo: Juan Carlos Reyes Guarneros.

Causa penal 4/2007-I, instruida contra JESUS ROBERTO SANCHEZ TORRES, por un delito contra la salud.

Dada la imposibilidad que existe para notificar al testigo Juan Carlos Reyes Guarneros, en el domicilio que obra como suyo en autos, se ordena notificar por este medio al ateste de referencia, de su comparecencia en el local de este Juzgado Decimotercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, sito en Antonio Martínez de Castro y Javier Piña y Palacios (edificio contiguo al Reclusorio Preventivo Varonil Sur), San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, México, Distrito Federal, señalada a partir de las diez horas del treinta y uno de octubre de dos mil siete, a efecto de llevar a cabo su ampliación de declaración, así como el careo constitucional con el procesado JESUS ROBERTO SANCHEZ TORRES, en relación a la causa penal indicada al rubro, seguida en este Juzgado por un delito contra la salud, bajo apercibimiento para dicho testigo Juan Carlos Reyes Guarneros, que en caso de incumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá como medida de apremio multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2007.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

**Enrique Humberto Alvarez Cabañas**

Rúbrica.

(R.- 257094)

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Quinta Sala Civil**

**EDICTO**

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

PRESENTE

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 581/07/1 promovido por la parte actora, respecto del Juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por FLORES PECH JORGE LUIS en contra de SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA, S.A. Y OTRO, se dictó un auto con fecha tres de octubre de dos mil siete, que en síntesis ordena: "Emplácese a los Terceros Perjudicados SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA, S.A.; FINANCIERA INDUSTRIAL Y AGRICOLA, S.A. E INVERSIONES REGOR, S.A., en términos de Ley en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México, para que comparezcan ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos".

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de octubre de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

**Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 257125)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
con residencia en Guadalajara  
(Juicio de Amparo 321/2007-II)**

**EDICTO**

A: EDUARDO DE MIGUEL HIGAREDA.

En el amparo 321/2007-II, promovido por CHRISTIAN MASSIEL PEREZ ALMODOVAR, contra actos del JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD Y DEL SECRETARIO EJECUTOR DE SU ADCRIPCION, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes, a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 24 de julio de 2007.

El Secretario

**Andrés Leyva Mercado**

Rúbrica.

(R.- 256705)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Edo. de Durango, Dgo.**

**EDICTO**

C. REYNALDO DEL VILLAR MOJICA

En los autos del juicio de amparo 1443/2005, promovido por CARLOS IBARRA SAUCEDO Y OTROS, contra actos del Tribunal Superior Agrario en México, Distrito Federal y otra autoridades; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 27 de marzo de 2007.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Lic. Adriana Hernández Orrante**

Rúbrica.

(R.- 256974)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Vigésimo de lo Civil**  
**DECRETO**

En los autos del juicio ESPECIAL MERCANTIL promovido por BELTRAN PEREZ JOAQUIN, del expediente número 255/06, EL C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES, dicto un decreto que a la letra dice: México, Distrito Federal a veintiséis de marzo del año dos mil siete:

Se decreta la cancelación de los billetes de depositos números J701288 por la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y J720055 por la cantidad de \$102,000.00 (CIENTO DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) expedidos por NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO; por haber sido extraviados por el señor JOAQUIN BETRAN PEREZ.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil Licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión del Secretario de Acuerdos "A" Licenciado que autoriza y da fe.

México, D.F., a 10 de abril de 2007.

La C. Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. María Isabel Martínez Galicia**

Rúbrica.

(R.- 257149)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

1.- AMERICANA DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE FINANZAS, BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA HOY CONOCIDO COMO HSBC MEXICO, 2.- FRIGORIFICOS INDUSTRIALES Y AIRE ACONDICIONADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y 3.- PRODUCTOS LOMA BONITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 177/2007-II, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, contra actos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 28 de septiembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Roberto Ramos Pérez**

Rúbrica.

(R.- 257304)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Guanajuato**

## EDICTO

A: PROMOTORA E INMOBILIARIA DE LAS FINCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 415/2007-A y sus acumulados, promovido por Cecilia Alejandra Ramírez Rodríguez, Angel Aviña Anguiano, Irene Holguín Chaparro, Cleotilde Olguín Chaparro, Ana María Razo López, José Luis Soto Alejandre, Edgar Gustavo Mendoza Salazar, José Gustavo Mosqueda Arroyo, Eda Inés Mora Valdez, Víctor Manuel Cárdenas Martínez, Josefina Rodríguez Almanza, Carlo Edson Aldaba Muruato y Teresa Herrera Núñez, contra actos del Juez Tercero Civil de León, Guanajuato y otras autoridades, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, mediante auto de seis de septiembre de dos mil siete, se ordenó emplazar a la parte tercera perjudicada PROMOTORA E INMOBILIARIA DE LAS FINCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, con intervalos de siete días en tres sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este Tribunal Federal, éste último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de que, comparezca a defender sus derechos en el juicio de referencia, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 6 de septiembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Nubia Cristel Ortiz García**

Rúbrica.

(R.- 256631)

Coahuila de Zaragoza

Poder Judicial del Estado de Coahuila

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca

Torreón, Coahuila

## EDICTO

En el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Expediente Número 1/2006, promovido por ALFONSO ROMAN SOTO en contra de SALVADOR GONZALEZ MORENO, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila, señaló las DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado, la audiencia de remate respectiva del bien inmueble embargado y descrito en autos, consistente en:

FINCA URBANA EDIFICADA SOBRE LA FRACCION ORIENTE DEL LOTE 07 DE LA MANZANA 16, FRENTE 4, NUMERO 3252 DE LA AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 499.60 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE EN 24.98 METROS, CON AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA; AL SUR, EN 24.98 METROS, CON LOTE 04; AL ORIENTE EN 20.00 METROS CON LOTE 08; Y AL PONIENTE, EN 20.00 METROS, CON LOTE 07. DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE ESTA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, BAJO LA PARTIDA NUMERO 4681, FOJA 199, LIBRO 25-C, SECCION I, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 1992. A NOMBRE DE SALVADOR GONZALEZ MORENO.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$1'041,498.00 (UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor fijado por el perito de la parte actora. En solicitud de postores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 469, 474 y 465 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio al de Comercio, publíquense Edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, sin que entre la publicación del último edicto y la almoneda medien menos de cinco días.

SE CONVOCAN POSTORES.

Torreón, Coah., a 26 de septiembre de 2007.

El C. Secretario de Acuerdo y Trámite "B" del  
Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil

**Lic. Jorge del Río Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 256652)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

## EDICTO

Emplazamiento a juicio a la tercera perjudicada PREPARADOS EFEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Juicio de amparo 747/2007, promovido por SUSANA MARGARITA HERRERA BARBA, contra el acto del Juez Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que hace consistir en el auto de uno de agosto de 2007, del juicio civil sumario 3081/94, promovido por PREPARADOS EFEN, S.A. de C.V., contra CELIA MESHOUAM DE LOMBROZO, ESTHER RABINOVITZ DE LOMBROZO, SARA LOMBROZO MESHOUAM, ISIDORO LOMBROZO LOMBROZO, ARLETTE LOMBROZO MESHOUAM, ESTEPHANIE, ARIELA e ISIDORO, de apellidos LOMBROZO RABINOVITZ. Por acuerdo de diez de octubre de dos mil siete, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada PREPARADOS EFEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante edictos. Se señalaron las once horas del siete de noviembre de dos mil siete, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a dieciséis de octubre de dos mil siete.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos**

Rúbrica.

**(R.- 257285)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

## EDICTO

A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 531/2007, PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN CEA BONILLA Y JOSE ANTONIO CEA DIAZ, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO; CON FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA SARA SALEH AGUILAR, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO

FINANCIERO HSBC (ANTES BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL) Y SARA SALEH AGUILAR, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE NUMERO 575/2002, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DESDE LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO, HASTA LA ULTIMA ACTUACION.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Humberto Coria Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 256285)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito  
Tijuana, B.C.  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS FLORENCE KENETT DUPREE; WALTER H. DUPREE Y COMPAÑIA DEL RANCHO SAN ISIDRO, S.A.

Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Sexto de Distrito.- Tijuana, Baja California.

En los autos del juicio de amparo número 65/2007-1, PROMOVIDO POR ARROYOS CRISTAL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO WALTER PUFFELIS GAMA, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Fuero Común del Partido Judicial de Tijuana y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana; señalando como acto reclamado: "DEL JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO COMUN DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, se reclama todo lo actuado dentro del juicio Ordinario Civil 1089/05, promovido por ANA LUISA ONTIVEROS LOPEZ, ejercitando Acción de prescripción Positiva en contra de FLORENCE KENETT DUPREE; WALTER H. DUPREE y COMPAÑIA DEL RANCHO SAN ISIDRO, S.A., solicitando se le declare propietaria de un predio de 453-59-29-833 hectáreas ubicado en la Delegación MESA DE OTAY de esta Ciudad; comprendiéndose todos los actos procesales de dicho procedimiento civil; emplazamientos; diligencias de pruebas; etc., incluyendo la Sentencia Definitiva dictada con fecha 03 de noviembre de 2006 y la Aclaración de dicha Sentencia, de fecha 08 de diciembre de 2006, así como el auto próximo al dictarse que decrete la ejecutoriedad de la misma y se ordene al Registrador Público de la Propiedad de esta ciudad de Tijuana, la cancelación parcial de las partidas número 49 tomo 1 Sección Ensenada de fecha 04 de mayo de 1967, y la partida 5058827 Sección Civil de fecha 19 de febrero de 1996, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como motivo de la duplicidad de traslado de la partida original número 426 del tomo VIII de la Sección Primera, de fecha 19 de julio de 1912, así como para que se abra nueva partida registrada para que se inscriba tal sentencia y su aclaración a favor de la tercera perjudicada ANA LUISA ONTIVEROS LOPEZ, sobre el predio mencionado, comprendiendo así todos y cada uno de los actos jurídicos y materiales que sean consecuencia de los anteriormente mencionados, dado que han dejado en estado de indefensión a mi representada al no haber sido llamado a juicio para defender los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre tal polígono del juicio natural materia del acto reclamado, convirtiéndose mi representada en tercera extraña a juicio."

Teniendo en consideración que se agotaron los medios de localización a fin de conocer el domicilio de los terceros perjudicados FLORENCE KENETT DUPREE; WALTER H. DUPREE Y COMPAÑIA DEL RANCHO SAN ISIDRO, S.A.; hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, sito en Avenida Paseo de Los Héroes 10540 Séptimo Piso Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, por medio de quien legalmente lo represente, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, mismo que deberá de ser publicado por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excélsior", ambos de la Capital de la República, y en "El Mexicano" en esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecisiete de febrero de dos mil seis. Así mismo se hace de su conocimiento que se han señalado las DIEZ HORAS DEL DOS DE ENERO DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia constitucional.

"Dos firmas ilegibles". "Rúbricas".

Tijuana, B.C., a 24 de septiembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

**Lic. Elizabeth Aguilar Aguilar**

Rúbrica.

**(R.- 256542)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado**

**Sexta Sala Civil  
Morelia, Mich.**

**EDICTO**

CC. JUAN JOSE CHACON RIZO, JOSEFINA TREJO VENTURA, ALBERTO ZAVALA GALLARDO, JOSE VICTOR GAMIÑO CERVANTES Y MARIA DEL CARMEN OCHOA CLEMENTE, LAURA VERGIL GUERRERO, ROSA ELIA PINEDA HERRERA, JOSE HERIBERTO BUCIO ESTRADA, RODOLFO BUCIO ESTRADA, JOSE ALBERTO BERNAL ALVAREZ, RUTH IREPAN JIMENEZ Y MAGDALENO GALINZOGA VELAZQUEZ.

En los autos del juicio de amparo número V-77/07, promovido por Agustín Loaiza Díaz, albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Ana María Díaz Manríquez, contra actos de la Magistrada de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, derivados del toca número I-70/07, relativo al recurso de apelación interpuesto por el inconforme, en contra de la sentencia definitiva, dictada por el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, mediante la cual los mandatarios jurídicos del quejoso, no acreditaron la acción que sobre nulidad de diligencias de jurisdicción voluntaria y posterior compra-venta, que promovieron frente a J. Trinidad Contreras Castañeda y otros, dentro del juicio ordinario civil número 709/99, promovido originalmente por los mandatarios jurídicos de Ana María Díaz Manríquez, frente a J. Trinidad Contreras Castañeda y otros, confirmándose la sentencia definitiva impugnada por esta Sexta Sala Civil, el día 26 veintiséis de abril de la presente anualidad; y, como se ha señalado a Juan José Chacón Rizo, Josefina Trejo Ventura, Alberto Zavala Gallardo, José Víctor Gamiño Cervantes, María del Carmen Ochoa Clemente, Laura Vergil Guerrero, Rosa Elia Pineda Herrera, José Heriberto Bucio Estrada, Rodolfo Bucio Estrada, José Alberto Bernal Alvarez, Ruth Irepan Jiménez y Magdaleno Galinzoga Velázquez, como diversos terceros perjudicados y se ignoran sus domicilios, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en el Estado de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo segundo, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sexta Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías y, se les hace saber además, que deberán de presentarse ante el Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en turno en el Estado, por ser ante esa autoridad donde se substanciará el juicio de garantías de mérito, dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Morelia, Mich., a 19 de septiembre de 2007.

La Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

**Lic. Guillermina Pérez Rojas**

Rúbrica.

**(R.- 257130)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jalisco  
EDICTO**

A: ALVARO ISRAEL RAMIREZ LARA.

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 814/2007-V, PROMOVIDO POR SALVADOR RAMIREZ CAMPOS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y SECRETARIO EJECUTOR ADSCRITOS AL JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, ORDENANDOSE EMPLAZARLO POR EDICTOS PARA QUE COMPAREZCA SI A SUS INTERESES CONVIENE EN TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE FIJARON LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

Guadalajara, Jal., a 9 de octubre de 2007.

El Secretario

**Lic. Carlos Enrique Ramírez Iñiguez**

Rúbrica.

**(R.- 257127)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de B.C.**

**Juzgado Segundo Civil de Ensenada, B.C.****EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 976/1995, relativo al juicio de SUSPENSION DE PAGOS promovido por AGROINDUSTRIAS ROWEN S.A. DE C.V., se dicto auto de fecha treinta de agosto del año dos mil siete, donde se señalo nueva fecha para la junta prevista por los articulos 242 y 407 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, debiendose preparar la misma en los términos de la Sentencia Definitiva de fecha Catorce de Agosto del año de Mil Novecientos Noventa y Cinco, misma que en lo conducente dice:

"Ensenada, Baja California, a catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

VISTOS para dictar resolución dentro de los autos del juicio de SUSPENSION DE PAGOS, promovido por AGROINDUSTRIAS ROWEN S.A. DE C.V., según expediente número 976/1995, y: RESULTANDO.- CONSIDERANDO:- SE RESUELVE.- **PRIMERO.-** Se declara procedente la solicitud de SUSPENSION DE PAGOS promovida por el representante legal de AGROINDUSTRIAS ROWEN, S.A. DE C.V. ALVARO ROMERO WENDLANDT, en consecuencia.- **SEGUNDO.-** Se declara que la Sociedad Mercantil AGROINDUSTRIAS ROWEN, S.A. DE C.V. se ha constituido en suspensión de pagos, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo consiguiente.- **TERCERO.-** Se designa como Síndico dentro del presente procedimiento de Suspensión de Pagos a la CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION, por lo que notifiquese de la designación para los efectos de su aceptación y protesta, así como para la designación de delegado, en los términos del considerando séptimo de esta resolución.- **CUARTO.-** Una vez aceptado el cargo de Síndico, se le deberá permitir realizar todas aquellas operaciones inherentes y que le corresponden con motivo del cargo conferido.- **QUINTO.-** La suspensa conservará la administración de sus bienes, por conducto de su apoderado general y delegado especial ALVARO ROMERO WENDLANDT, continuando con las operaciones ordinarias bajo la vigilancia del Síndico.- **SEXTO.-** Mientras dure el procedimiento ningún crédito constituido con anterioridad podrá ser exigido al deudor ni éste podrá pagarlo, quedando en suspenso el curso de la prescripción y de los términos en los juicios a que se refiere el artículo 409 de la Ley de la materia, pudiendo levantarse los protestos que correspondan conforme a la ley, según el artículo 408 de la misma.- **SEPTIMO.-** Inscríbese esta sentencia en el Registro Público de Comercio de este Partido Judicial, y publíquese un extracto de la presente en el Diario Oficial de la Federación con residencia en la Ciudad de México, D.F., así como en el periódico El Mexicano de esta ciudad por tres veces consecutivas, atento a lo dispuesto por los artículos 16 y 406 de la Ley de Quiebras y Suspensión de pagos.- **OCTAVO.-** Notifíquese a los acreedores de la suspensa, por medio de Cartas Certificadas con acuse de recibo, citadónlos a efecto de que se presenten sus créditos para examen en un término de CUARENTA Y CINCO DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación de esta sentencia, cumpliendo con lo que dispone el artículo 15 fracción V de la ley de Consulta.- **NOVENO.-** Emplácese a los acreedores de Agroindustrias Rowen, S.A. DE C.V, que tengan domicilio conocido. mediante cédula que contenga la presente resolución, según lo dispuesto por los artículos 405, 406 en relación con el 16 de la ley de Quiebras y Suspensión de pagos; citadónlos para la junta prevista por los artículos 242 y 407 del propio Ordenamiento Legal, misma que tendra verificativo a las DIEZ HORAS del día TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en las oficinas de este Juzgado, en el cual se efectuará el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos.- **DECIMO.-** Notifíquese esta sentencia al Agente Fiscal del Estado y al Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Ciudad, para todos los efectos legales a que haya lugar.- **DECIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo ordenado por la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Quiebra, expídase al Síndico, a la suspensa, y a cualquier acreedor que lo solicite, copias certificadas de la presente resolución.- **DECIMA SEGUNDA.-** Se dá vista al Agente del Ministerio Publico Adscrito a éste Juzgado, para que se le la intervención que a su representación Social corresponda.- **DECIMO TERCERA.-** Hágase saber a los acreedores que todos y cada uno de los documentos que acompaño la suspensa a su demanda quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para los efectos legales que consideren necesarios.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-** ASI definitivamente juzgando lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado FAUSTO ARMANDO LOPEZ MEZA, Juez Segundo de lo Civil de este Partido Judicial, ante el Ciudadano Licenciado JORGE ALBERTO AMEZCUA CASTRO, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.

"... Para su publicación en el periódico El Mexicano por ser el de mayor circulación en esta Ciudad, y el Diario Oficial de la Federación con residencia en la Ciudad de México Distrito Federal por TRES VECES CONSECUTIVAS..."

Ensenada, B.C., a 5 de septiembre de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil

**Lic. Jorge Alberto Amezcua Castro**

Rúbrica.

(R.- 257135)

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán**

EDICTO

Para notificar a:

HELLIOT KARIM MENDEZ CANO.

MAGISTRONI S.A. DE C.V.

GRUPO COMERCIAL SOL S.A. DE C.V.

DISTRIBUIDORA DE BICICLETAS BENOTTO S.A. DE C.V.

Y PARTES INTERESADAS.

En los autos del concurso mercantil 13/2005, promovido por Magistroni Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo Comercial Sol Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó resolución cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

“Culiacán, Sinaloa, a trece de julio de dos mil siete.

VISTOS, para resolver interlocutoriamente los autos del juicio de concurso mercantil expediente 13/2005, promovido por MAGISTRONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HELLIOT KARIM MENDEZ CANO; y;

(...)

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se declara en concurso mercantil al comerciante Helliott Karim Méndez Cano, declaración que en términos del artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles se retrotrae al día dieciséis de octubre de dos mil seis, esto es, doscientos setenta días naturales inmediatos anteriores al momento en el que se pronuncia la presente sentencia.

**SEGUNDO.-** Se declara abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo demás ordenado por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**TERCERO.-** Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del plazo de cinco días y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido designe especialista que esté en aptitud de desempeñar la función de Conciliador, el cual, dentro de los tres días siguientes a su designación, deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley. Entretanto, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley les atribuye a los depositarios.

**CUARTO.-** Se ordena al comerciante referido que ponga de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones y gastos de registro previstos en la Ley de Concursos Mercantiles, de igual forma, deberá permitir al conciliador y a los interventores respectivos la realización de las actividades propias de su encargo.

**QUINTO.-** Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se desprende que son acreedores del comerciante los siguientes:

1. Grupo Comercial Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Domingo Rubí, número quinientos treinta y nueve, Sur, Colonia Centro, de esta ciudad.

2. Distribuidora de Bicicletas Benotto, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en calle Oriente doscientos treinta y tres, número treinta y cuatro, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Ixtacalco, México, Distrito Federal.

**SEXTO.-** Se ordena al comerciante que suspenda el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar a este Juzgado, dentro de las veinticuatro horas, acerca de los gastos hechos para la operación de la empresa.

**SEPTIMO.-** Se ordena suspender durante la etapa de conciliación todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones previstas en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por el comerciante bajo la vigilancia del Conciliador, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**OCTAVO.-** Se ordena al Conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia de concurso mercantil en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y en todos aquellos lugares en donde el comerciante tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún Registro Público y que tramite la publicación de un extracto de la misma, por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, para lo cual se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y de igual forma elaborar los edictos y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del Conciliador.

**NOVENO.-** Se ordena al Conciliador iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos, efectuando de oficio su determinación en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles; deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, la información que se desprenda del dictamen del visitador, así como, en su caso, de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

**DECIMO.-** Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo del concursado que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIs, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIs sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.

**DECIMO PRIMERO.-** Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al Conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede.

**DECIMO SEGUNDO.-** Esta sentencia produce efectos de arraigo de Helliot Karim Méndez Cano para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado.

**DECIMO TERCERO.-** Expídase a costa de quien lo solicite copia certificada de esta sentencia.

**DECIMO CUARTO.-** Notifíquese personalmente al visitador José Torres Herrera y a los acreedores Magistróni Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Comercial Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Distribuidora de Bicicletas Benotto, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta sentencia y al comerciante Helliot Karim Méndez Cano, mediante lista de estrados que se publica en este juzgado; ahora bien, con apoyo en el artículo 1071 del Código de Comercio, supletorio a la Ley de Concursos Mercantiles, gírese exhorto al juez de Distrito, con sede en México, Distrito Federal, para que en auxilio y por comisión de

las labores de este juzgado se sirva notificar esta sentencia al acreedor Distribuidora de Bicicletas Benotto, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en calle Oriente doscientos treinta y tres, número treinta y cuatro, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Ixtacalco, México, Distrito Federal, código postal 08500.

Notifíquese por correo certificado con acuse de recibo, a las autoridades fiscales competentes. En el evento de imposibilidad para notificar a las partes en la forma anteriormente ordenada, se entenderá notificado de la declaración de concurso mercantil en el día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad capital.

Notifíquese por medio de oficio al Agente del Ministerio Público así como al Procurador de la Defensa del Trabajo.

Notifíquese por medio de oficio o vía fax al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, atento el criterio aprobado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tesis aislada XXXII/2001, publicada en la página 277 del Tomo XIII, Mayo de 2001, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: "CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX ENTRE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. SI ESTA CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCION, ASI COMO EL ORGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE, TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO."

NOTIFIQUESE EN LA FORMA EN QUE SE INDICA.

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma el licenciado Carlos Hernández García, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, ante César Augusto León Becerril, Secretario que autoriza y da fe. DOS RUBRICAS ILEGIBLES."

Culiacán, Sin., a 13 de julio de 2007.

El Secretario Adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa

**Lic. César Augusto León Becerril**

Rúbrica.

(R.- 257151)

## AVISOS GENERALES

### IDET SC

#### BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2007

#### ACTIVO

SUMA ACTIVO	0
PASIVO Y CAPITAL	
SUMA PASIVO	0
SUMA CAPITAL CONTABLE	0
SUMA PASIVO Y CAPITAL	0

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de junio de 2007.

Liquidador

**Elias Cohen Tarrab**

Rúbrica.

(R.- 257070)

### LINEAS BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.

#### EN LIQUIDACION

#### BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2007

#### pesos

Activo Circulante	
Capital Contable	
Capital Social	58,929.00
Resultados Acumulados	-9,439.30
Resultado del Ejercicio	<u>-49,489.70</u>

Cuota de reembolso por acción: \$0.00

México, D.F., a 7 de septiembre de 2007.

Liquidador

**Javier Muro Gagliardi**

Rúbrica.

**LINEAS BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.**

EN LIQUIDACION

ESTADO DE RESULTADOS FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2007

**pesos**

Gastos de Liquidación	<u>48,547.70</u>
Pérdida Bruta	<u>-48,547.70</u>
Comisiones Bancarias	445.00
Posición Monetaria	<u>497.00</u>
Costo Integral de Financiamiento	<u>942.00</u>
Otros Gastos y Productos	-
Pérdida del Ejercicio	<u>-49,489.70</u>

México, D.F., a 7 de septiembre de 2007.

Liquidador

**Javier Muro Gagliardi**

Rúbrica.

**(R.- 256072)**

**SUBESTACIONES Y LINEAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2007

**pesos**

Activo Circulante	
Capital Contable	
Capital Social	51,000.00
Resultados Acumulados	-
Resultado del Ejercicio	<u>-51,000.00</u>

Cuota de reembolso por acción: \$0.00

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.

Liquidador

**Javier Muro Gagliardi**

Rúbrica.

**SUBESTACIONES Y LINEAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

EN LIQUIDACION

ESTADO DE RESULTADOS FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2007

**pesos**

Gastos de Liquidación	<u>51,000.00</u>
Pérdida Bruta	<u>-51,000.00</u>
Comisiones Bancarias	-
Posición Monetaria	-
Costo Integral de Financiamiento	-
Otros Gastos y Productos	-
Pérdida del Ejercicio	<u>-51,000.00</u>

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.

Liquidador

**Javier Muro Gagliardi**

Rúbrica.

**(R.- 256074)**

**SIEFORE BANAMEX BASICA 1, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento de los socios de Siefore Banamex Básica 1, S.A. de C.V., que en asamblea general extraordinaria de accionistas de la mencionada sociedad, celebrada el 10 de septiembre de 2007 a las 9:00 horas, se resolvió lo siguiente:

**Primero.-** Se aprueba, con efectos a partir del día 12 de septiembre de 2007, disminuir el capital mínimo fijo de la sociedad a la cantidad de \$100,000.52 (cien mil pesos 52/100 M.N.), debiendo cancelarse al efecto 1'129,357 acciones correspondientes a la Serie "A", sin afectarse los derechos de ningún socio.

**Segundo.-** Se aprueba que la disminución de capital se realice mediante reembolso, equivalente al precio de valuación determinado el día 11 de septiembre de 2007, que será el precio de valuación vigente para liquidar las operaciones de compra y adquisición de acciones representativas del capital social que se lleven a cabo el día hábil siguiente.

**Tercero.-** Se resuelve cancelar los títulos de acciones actualmente en circulación y expedir nuevos títulos de acciones para su canje.

**Cuarto.-** Se aprueba la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de Siefore Banamex Básica 1, S.A. de C.V.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2007.

Siefore Banamex Básica 1, S.A. de C.V.

Secretario del Consejo de Administración

**Francisco Sosa Mansur**

Rúbrica.

(R.- 257138)

---

**SIEFORE BANAMEX BASICA 2, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento de los socios de Siefore Banamex Básica 2, S.A. de C.V., que en asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad, celebrada el 10 de septiembre de 2007 a las 9:30 horas, se resolvió lo siguiente:

**Primero.-** Se aprueba, con efectos a partir del día 12 de septiembre de 2007, disminuir el capital mínimo fijo de la sociedad a la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), debiendo cancelarse al efecto 3'900,000 acciones correspondientes a la Serie "A", sin afectarse los derechos de ningún socio.

**Segundo.-** Se aprueba que la disminución de capital se realice mediante reembolso, equivalente al precio de valuación determinado el día 11 de septiembre de 2007, que será el precio de valuación vigente para liquidar las operaciones de compra y adquisición de acciones representativas del capital social que se lleven a cabo el día hábil siguiente.

**Tercero.-** Se resuelve cancelar los títulos de acciones actualmente en circulación y expedir nuevos títulos de acciones para su canje.

**Cuarto.-** Se aprueba la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de Siefore Banamex Básica 2, S.A. de C.V.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2007.

Siefore Banamex Básica 2, S.A. de C.V.

Secretario del Consejo de Administración

**Francisco Sosa Mansur**

Rúbrica.

(R.- 257143)

---

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes desde el 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Héctor Javier Velázquez y Corona, Director General de la empresa de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (A.I.C.M., S.A. de C.V.), concesionaria del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México (AICM), la cual en términos de lo establecido en el título de concesión, que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes, tiene facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VIII numeral 8.1. del mismo, y

#### CONSIDERANDO

Que el titular de la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Juan Manuel Pérez Porrúa, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 15, fracción V de la Ley de Planeación y artículos 38 y 43 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, mediante oficio número 349-A-0758 de fecha 15 de octubre de 2007, tuvo a bien autorizar la modificación a las reglas de aplicación de las tarifas por los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque y estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta que presta Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (A.I.C.M., S.A. de C.V.).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, se comunica lo siguiente:

#### TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

##### A. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Horario	Factor de cobro (\$/t.m.)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
	Por tonelada	
<b>Normal</b> De 0:00 a 8:59, de 11:00 a 12:59, de 15:00 a 18:59 y de 22:00 a 23:59	\$12.854	\$33.182
<b>Crítico</b> De 9:00 a 10:59, de 13:00 a 14:59 y de 19:00 a 21:59	\$16.359	\$42.291

##### Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para efectos de esta tarifa se considera peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el AICM por razones de emergencia;

II. Aterricen por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala, o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

##### B. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así

como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Horario	Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
	Por tonelada y por sesenta minutos	
<b>Normal</b> De 0:00 a 8:59, de 11:00 a 12:59, de 15:00 a 18:59 y de 22:00 a 23:59	\$8.844	\$18.040
<b>Crítico</b> De 9:00 a 10:59, de 13:00 a 14:59 y de 19:00 a 21:59	\$11.270	\$22.984

#### Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (desalojo total de la posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por A.I.C.M., S.A. de C.V.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

4. Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, A.I.C.M., S.A. de C.V. instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

5. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios aeroportuarios señalados en esta publicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios, debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto A.I.C.M., S.A. de C.V., fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

6. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el AICM por razones de emergencia;

II. Aterricen por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves del Estado, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por sesenta minutos	\$1.252	\$2.464

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por A.I.C.M., S.A. de C.V.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios aeroportuarios señalados en esta publicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el AICM por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el AICM, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

Las presentes tarifas y sus reglas de aplicación entrarán en vigor a partir del día 1 (primero) del mes de noviembre del año 2007.

México, D.F., a 25 de octubre de 2007.

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Director General

**Héctor Javier Velázquez y Corona**

Rúbrica.

(R.- 257222)

**GUY CARPENTER MEXICO INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V.**

REINMEX FLORIDA, INC.

CONVENIO DE FUSION CELEBRADO ENTRE GUY CARPENTER MEXICO INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V. Y REINMEX FLORIDA, INC.

CONVENIO DE FUSION (el "Convenio de Fusión") celebrado entre GUY CARPENTER MEXICO INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad") y REINMEX FLORIDA, INC. (en lo sucesivo "Reinmex"), al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES

1. La Sociedad declara a través de su representante que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana.

b) Su representante legal cuenta con los poderes y facultades necesarios para celebrar este Convenio de Fusión.

2. Reinmex, declara a través de su representante que:

a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América.

b) Su representante legal cuenta con los poderes y facultades necesarios para celebrar el presente Convenio de Fusión.

c) La fusión objeto de este Convenio de Fusión, y los términos del mismo ya han sido debidamente aprobados por los accionistas de Reinmex.

En virtud de las declaraciones anteriores, las partes convienen en formalizar este Convenio de Fusión, de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes del presente convienen en fusionarse de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio de Fusión. La fusión y los términos y condiciones del presente Convenio de Fusión han sido previamente aprobados mediante resolución adoptada unánimemente por los accionistas de la Sociedad y de Reinmex, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Queda expresamente convenido que en la fusión, la Sociedad será la sociedad fusionante y que Reinmex será la sociedad fusionada. Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad subsistirá y Reinmex dejará de existir.

**TERCERA.-** Como consecuencia de la fusión, todos los activos, pasivos y en general, todo el patrimonio de Reinmex, sin ninguna reserva o limitación, serán transmitidos y pasarán a la Sociedad en la fecha en que la fusión surta sus efectos. Como Anexo "A" al presente Convenio de Fusión, se adjunta una lista de los activos y pasivos de Reinmex. Consecuentemente los activos y pasivos de Reinmex se consolidarán en los activos y pasivos de la Sociedad.

**CUARTA.-** Las partes convienen expresamente en que la fusión se efectuará tomando en consideración los valores establecidos en los libros y registros de la Sociedad y de Reinmex, respectivamente, con las cifras de los balances al 26 de junio de 2007 y 31 de marzo de 2007 respectivamente. Una vez efectuada la fusión, las acciones representativas del capital social de Reinmex serán canceladas.

**QUINTA.-** Como resultado de la fusión, la Sociedad no aumentará su capital social.

**SEXTA.-** Un extracto de las resoluciones para llevar a cabo la fusión adoptadas unánimemente por los accionistas de la Sociedad y de Reinmex, así como el estado de resultados de dichas sociedades deberán ser publicadas en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad y, en su caso, de Reinmex.

**SEPTIMA.-** La fusión surtirá efectos frente a terceros tres meses después de la fecha de inscripción ante el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de cada una de las sociedades.

El presente convenio se celebra en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de julio de 2007.

Guy Carpenter México  
Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.  
Representante Legal  
**Paul Britt Newhouse**  
Rúbrica.

Reinmex Florida, Inc.  
Representante Legal  
**Michael J. Borik**  
Rúbrica.

**REINMEX FLORIDA, INC.**  
ESTADOS FINANCIEROS RESUMIDOS NO AUDITADOS  
AL 31 DE MARZO DE 2007  
(en miles de dólares)

Estado de Resultados	
Ingresos totales	0
Gastos totales	0
Utilidad antes de impuestos	0
Gastos de Impuesto Sobre la Renta	0
Utilidad neta	0
Balance General	
<b>Activo</b>	
Efectivo	592

Cuentas por cobrar	30
Total Activo circulante	622
Activo fijo	13
Pagos anticipados	13
Total Activo	648
<b>Pasivo</b>	
Cuentas por pagar	3
Impuesto Sobre la Renta por pagar	61
Total Pasivo	64
Capital Contable	
Capital Social	584
Total Capital Contable	584
Suma Pasivo más Capital Contable	648

**GUY CARPENTER MEXICO INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V.**  
 (SUBSIDIARIA DE MARSH INTERNACIONAL HOLDINGS, INC.)  
 BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005  
 (en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2006)

<b>Activo</b>	<b>2006</b>	<b>2005</b>
Activo circulante		
Efectivo	\$ 2,002,176	\$ 7,725,830
Instrumentos financieros	30,920,317	68,102,121
Cuentas por cobrar-neto	22,066,457	18,327,286
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	<u>13,621,057</u>	<u>7,040,424</u>
Total del activo circulante	68,610,007	101,195,661
Mobiliario y equipo-neto	8,253,161	11,038,226
Impuesto Sobre la Renta diferido	1,810,664	1,883,996
Inversión en acciones	7,100,043	7,793,119
Crédito mercantil	6,403,544	7,507,099
Depósitos en garantía	<u>34,921</u>	<u>36,335</u>
Total	<u>\$ 92,212,340</u>	<u>\$ 129,454,436</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Préstamos de instituciones financieras	\$ -	\$ 42,660,500
Cuentas por pagar a reaseguradoras	12,082,068	37,007,700
Comisiones por pagar	4,369,253	8,812,744
Impuestos y gastos acumulados	10,105,355	6,044,089
Cuentas por pagar a partes relacionadas	48,562,908	13,329,430
Impuesto Sobre la Renta	-	1,163,192
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>13,038</u>	<u>563,543</u>
Total del pasivo circulante	<u>75,133,522</u>	<u>109,581,198</u>
Pasivo a largo plazo		
Préstamos con partes relacionadas	11,556,357	-
Obligaciones laborales al retiro	1,358,782	663,879
Total del pasivo a largo plazo	<u>12,915,139</u>	<u>663,879</u>
Total del pasivo	<u>88,048,661</u>	<u>110,245,077</u>
Compromisos y contingencias (nota 13 y 14)		
Capital contable		
Capital social	16,673,405	16,673,405
(Déficit) utilidades retenidas	(10,573,399)	4,472,281
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(5,088,929)	(5,088,929)
Resultado acumulado por valuación de instrumentos financieros disponibles para la venta	3,888,846	3,888,846
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(736,244)</u>	<u>(736,244)</u>
Total del capital contable	<u>4,163,679</u>	<u>19,209,359</u>
Total	<u>\$ 92,212,340</u>	<u>\$ 129,454,436</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

**(R.- 257317)**